

de 23 de septiembre de 1977), y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el período entre el 1 de julio de 1980 y el 30 de junio de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en Derio (Bilbao), por Real Decreto 2433/1977, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre de 1977), y ampliaciones y modificaciones posteriores, los siguientes módulos contables:

— En la exportación del producto I, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 18/18-10:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

- 95,00 kilogramos de la mercancía 1 ó 2;
- 13,60 kilogramos de la mercancía 7, y
- 21,20 kilogramos de la mercancía 8.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado primero del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977.

— En la exportación del producto II, es decir, batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería de cocina exportadas, las de:

- 118,50 kilogramos de la mercancía 3 ó 4, y
- 18,20 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado segundo del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977.

— En la exportación del producto III, es decir, batería de cocina de acero esmaltado:

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

- 102,30 kilogramos de la mercancía 5 ó 6;
- 4,00 kilogramos de la mercancía 3 ó 4, y
- 10,70 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo 2.º del Real Decreto 2433/1977.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 2433/1977 y sus ampliaciones y modificaciones posteriores, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio; guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22888 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	74,650	74,850
1 dólar canadiense	63,937	64,183
1 franco francés	17,474	17,541
1 libra esterlina	180,249	181,032
1 libra irlandesa	151,576	152,282
1 franco suizo	44,999	45,256
100 francos belgas	251,660	253,188
1 marco alemán	40,257	40,474
100 liras italianas	8,508	8,540
1 florin holandés	37,155	37,348
1 corona sueca	17,763	17,853
1 corona danesa	13,092	13,150
1 corona noruega	15,200	15,272
1 marco finlandés	20,187	20,306
100 chelines austriacos	568,978	573,124
100 escudos portugueses	146,804	147,778
100 yens japoneses	35,810	35,992

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22889 RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE. Supresión del paso a nivel del p. k. 298/018 de la línea Madrid-Alicante.

Finalizado el plazo de información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 18 de noviembre de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situados en el término municipal de Chinchilla del Monte Aragón (Albacete) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
1	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	533
2	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	2.631,53
3	Excelentísimo Ayuntamiento de Chinchilla	820
4	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	2.820,91
5	Herederos de Salvador Marín Bar-nuevo	3.094,51

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión en el Ayuntamiento de Chinchilla del Monte Aragón (Albacete), a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados, con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados. Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Mº DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22890 REAL DECRETO 2235/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera», de Guadalajara, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares.

El Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera», de Guadalajara, ha solicitado la conversión de dicha Escuela en Escuela Universitaria de Enfermería.

Dicha solicitud ha sido presentada conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes ante la Universidad de Alcalá de Henares, quien la ha remitido favorablemente informada por su Junta de Gobierno, al Ministerio de Universidades e Investigación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Universidades e Investigación, oída la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera», de Guadalajara, en Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita a la Universidad de Alcalá de Henares.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería adscrita, de Guadalajara, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y en el Real Decreto dos mil ciento veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, y en su defecto, por los Estatutos Universitarios de la Universidad a que queda adscrita su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Alcalá de Henares.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en el Decreto dos mil doscientos